

LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE BLANQUEO DE CAPITALES OBLIGA A REVISAR LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE

España finalmente transpone a su ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2018/843 ("AMLD5" por sus siglas en inglés, o "Quinta Directiva") y la Directiva (UE) 2018/1673 ("AMLD6" por sus siglas en inglés, o "Sexta Directiva").

Poco después de publicarse en el BOE el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, que transpone la Quinta Directiva e incorpora nuevas medidas para reforzar los sistemas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Ley Orgánica 6/2021 de 28 de abril, ha modificado el Código Penal para completar la transposición de la Sexta Directiva en materia de blanqueo de capitales, con la vocación de endurecer las penas en esta materia.

AGRAVACIÓN DE LAS PENAS EN MATERIA DE BLANQUEO: TANTO POR LA CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO, COMO POR EL TIPO DE DELITO ANTECEDENTE

Por medio de la reciente reforma del Código Penal se han introducido **dos grandes novedades**:

- En primer lugar, dentro de las agravantes aplicables al delito de blanqueo de capitales, se introduce una **agravante explícita no recogida hasta ahora en el Código Penal, en referencia a la especial condición del sujeto activo del delito**, como sujeto obligado, de acuerdo con la lista contenida en el artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- En segundo lugar, se pretende dar un **mayor reproche penal a aquellos supuestos tipificados en los que los bienes objeto del blanqueo procedan de determinados delitos**, entre los que se encuentran algunos ya contemplados en nuestro Código Penal (como los delitos de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) y, junto a estos, los de trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, así como aquellos delitos vinculados a la corrupción en los negocios.

Como indica la Exposición de Motivos, la **finalidad de este cambio** es, por un lado, incorporar una descripción del tipo que abarque todos los supuestos requeridos por la norma europea; y por otro, hacer frente de manera eficaz a una forma de delincuencia caracterizada por su variadísima y compleja tipología, con idea de dotar a la lucha contra el blanqueo de capitales de sanciones más eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Cuestiones clave

- **España transpone finalmente la Quinta Directiva y**, en línea con lo dispuesto en la **Sexta Directiva, agrava las penas asociadas a algunas conductas relacionadas con el blanqueo** de capitales.
- Se prevé una pena agravada **para los sujetos obligados** en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, **para delitos cometidos en el ejercicio de su actividad profesional**.
- Igualmente se impondrá una pena agravada **cuando los bienes objeto de blanqueo tengan su origen en determinados delitos**.
Estas modificaciones obligarán a las empresas a **revisar y actualizar sus mapas de riesgos**.

Así, **se han agravado las penas** previstas en el Código Penal, **llegando a imponerse en su mitad superior** en dos supuestos:

- cuando los **sujetos obligados**, conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, **cometan en el ejercicio de su actividad profesional cualquiera de las conductas de blanqueo de capitales**; y
- cuando los **bienes objeto de blanqueo tengan su origen en determinados delitos**, como el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como los delitos de trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo y aquellos vinculados a la corrupción (cohecho, tráfico de influencias, corrupción en los negocios, malversación, fraudes, etc.).

LA NECESARIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO A LA LUZ DE LA AGRAVACIÓN DE LAS PENAS

Desde el punto de vista práctico, estas modificaciones del Código Penal conllevan la necesaria revisión y actualización de los programas de cumplimiento.

Tanto los sujetos obligados como las empresas que en general han identificado en su mapa de riesgos algún riesgo relacionado con el delito de blanqueo de capitales, deberán llevar a cabo una **revisión de sus sistemas de compliance, y en concreto de sus mapas de riesgos y controles internos**, al objeto de tener en cuenta un incremento del riesgo asociado a la comisión de estas conductas. Este proceso es de especial importancia para los sujetos obligados, dado que ahora se enfrentan a penas elevadas en el caso de que cometan, en el ejercicio de su actividad profesional, cualquiera de las conductas de blanqueo de capitales.

Estas últimas modificaciones ponen de relieve, una vez más, la **importancia de la actualización constante de los programas de compliance** (incluidos los manuales de prevención de blanqueo de capitales), y del mantenimiento de una formación adecuada para empleados y directivos en una materia cambiante y que exige un esfuerzo continuo por actualizarse de acuerdo a nuevos riesgos y amenazas como es la de prevención del blanqueo de capitales.

OTRAS NOVEDADES REGULATORIAS: ESPAÑA FINALMENTE TRANSPONE LA QUINTA DIRECTIVA

La transposición de la Quinta Directiva se ha llevado **a cabo por medio del Real Decreto-ley 7/2021, a la vista de la situación de urgente necesidad tras sobrepasar el límite de plazo**, con el doble objetivo de perfeccionar los mecanismos de prevención del terrorismo y de mejorar la transparencia y disponibilidad de información sobre los titulares reales de las personas jurídicas y otras entidades sin personalidad jurídica que actúan en el tráfico jurídico.

Como principales **novedades** podemos destacar:

- la incorporación **de nuevos sujetos obligados** como "los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos", definiendo la propia norma a estos últimos como aquellas personas físicas o jurídicas que prestan servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales de manera similar a la de la custodia de fondos o activos financieros tradicionales. Se exige igualmente que los proveedores de estos servicios se inscriban en el registro constituido al efecto en el Banco de España ;
- la dotación de una **regulación detallada de un Registro de Titularidades Reales** central y único **de público acceso**.
- la **incorporación de nuevas obligaciones en relación con el Fichero de Titularidades Financieras**, como la de declarar el alquiler de cajas de seguridad y las cuentas de pago, con inclusión de las que se gestionen por entidades de pago y entidades de dinero electrónico, que pasan a ser sujetos obligados a declarar junto con las entidades de crédito, que ya tenían esta obligación.; y
- el **tratamiento de datos personales** conforme al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CONTACTO



Carlos Zabala
Counsel

T +34 91 590 7415
E Carlos.Zabala
@cliffordchance.com



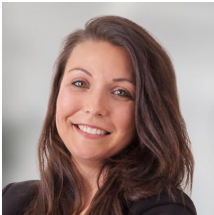
María Luisa Alonso
Counsel

T +34 91 590 7541
E Marialuisa.Alonso
@cliffordchance.com



**Natalia López
Condado**
Counsel

T +34 91 590 9410
E Natalia.Lopez
@cliffordchance.com



Sonia Trendafilova
Asociada sénior

T +34 91 590 4172
E Sonia.Trendafilova
@cliffordchance.com



Sonsoles Callejo
Asociada

T +34 91 590 4133
E Sonsoles.Callejo
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.